

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE PROTECCION.
RECURRENTE: [REDACTED]
RUT: [REDACTED].
DOMICILIO: [REDACTED], comuna de Huechuraba.
RECURRIDO: Municipalidad de Huechuraba.
RUT: 69.255.400-0.
DOMICILIO: Premio Nobel N°5555, comuna de Huechuraba.

.....

EN LO PRINCIPAL: RECURRE DE PROTECCIÓN; EN EL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSI: ORDEN DE NO INNOVAR; EN EL TERCER OTROSI: SE TENGA PRESENTE.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

[REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] con domicilio para estos efectos en [REDACTED], comuna de Huechuraba, región Metropolitana de Santiago, a US. Iltma digo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, vengo en interponer acción de protección de garantías constitucionales en contra de Municipalidad de Huechuraba, corporación de derecho público, Rut 69.255.400-0, representada legalmente por su Alcalde, Carlos Cuadrado Prats, cédula de identidad N° 7.949.081-4, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Premio Nobel N° 5555, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago, en virtud de los fundamentos de hecho y Derecho que paso a exponer:

Soy propietario del inmueble ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] de la comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago, el que adquiriré por sucesión por causa de muerte producto del fallecimiento de mi madre, doña [REDACTED], según auto de posesión efectiva rolante a [REDACTED] del año [REDACTED]. La adquisición por mi madre de dicho inmueble ocurrió en el año 1960, título de adquisición y originario en aquel entonces

a la sociedad Aguirre Montt, inmueble que hoy ostento en propiedad por herencia, y que a la fecha del 2010 fue objeto de subdivisión ante la Dirección de Obras de la recurrida. Dicha subdivisión, no produjo respecto de ella modificaciones en cuanto a su superficie de los deslindes que entran en discordia con la Municipalidad de Huechuraba y que dan origen a la presente acción de protección.

Los deslindes particulares que ostenta el inmueble de mi propiedad son los siguientes:

Al Norte, Camino de la Viña Conchalí que separa este del Fundo Conchalí, en una longitud de sesenta metros cincuenta centímetros medidos hacia el oriente desde el camino Público de Santiago al Fundo Conchalí. **Al Sur**, con sitio de doña Gertrudis Montt; **Al Oriente**, con Viña Conchalí, y **Al Poniente**, con Camino Publico.

Conforme a lo anterior, los deslindes del Oriente y el Poniente del título que hoy batimos ante Vuestro Ilustrísimo Tribunal, no ha sufrido modificaciones quedando estos márgenes en la misma situación consignada en el título original del denominado "Fundo de Conchalí".

La subdivisión objeto del inmueble Fundo Conchalí se materializó luego de una serie de intentos y conversaciones con el Sr. Teófilo Aníbal de la Cerda Soto, quien representa una Organización comunitaria, denominada Centro de Desarrollo de la educación y la cultura de Huechuraba, quien insistentemente y sólo por al conmovimiento de mi ímpetu de negativa a la venta del inmueble que conservo con mucho aprecio y cariño, ya que mis padres tuvieron su vida allí, mi posterior nacimiento y crecimiento hacia la adultez, se produjo en la propiedad que da origen a la presente acción de protección. Así las cosas, recibí hace una semana aproximadamente, día sábado 17 de agosto del 2024, a través de un vecino, Juan Francisco Almonacid Vega, quien es arrendatario de una parte del inmueble de mi propiedad, una carta que consigna fecha 24 de junio del 2024, según informó mi abogado consiste en la notificación de un Decreto-Cúmplase emanado de la Dirección de Obra de la recurrida N° 01/2006/2024, y que tuvo origen por la imputación de la misma, que señala, me encuentro ocupando bien nacional de uso público; y por ende, debo retirar cierre perimetral o construcciones situadas en superficie de bien nacional de uso público bajo apercibimiento, toda vez que, ante mi contumacia será ejercida por la autoridad, con auxilio de fuerza pública y a mi costo. Ante el arbitrio en cuestión, en el inmueble de mi propiedad, pretende la recurrida, restar en superficie la cantidad de 10 metros de los deslindes que recae según títulos del Norte hacia Camino público Poniente y que, a lo largo de los años, ejecuto actos de señor y dueño, que reitero, jamás sufrí modificaciones de ningún tipo. Dicha notificación Cúmplase, no fue entregada a mi persona sino por el contrario, recayó en manos de

interpósita persona, situación en la que difícilmente permite ejecutar actos de defensa ante el arbitrio que hoy manifiesto a través del presente acto. A mayor abundamiento, muchos de los vecinos del sector se encuentran superlativamente más informados que yo, respecto a la situación jurídica del inmueble supuestamente usurpado por mí parte, ya que se rumorea a través de dichos de diversas autoridades municipales, ejecutarán dicha resolución el día de mañana, **30 de agosto del año curso**, vulnerando mi derecho de dominio por supuestamente ejercer actos de posesión en terreno ajeno.

Para concluir mi petición de protección, manifiesto ante Vuestro Ilustrísimo Tribunal, que no existe justificación alguna que beneficie a la recurrida a restar 10 metros de Norte a Poniente del inmueble ubicado en [REDACTED], comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, ya que jamás he sido emplazado ante procedimiento de expropiación o algo que se le parezca como tampoco convenciones con la recurrida que haga posible la venta, permuta y/o servidumbres de ninguna índole que le permita ejercer su arbitrio respecto de la superficie de mi propiedad.

En consecuencia, la actuación de facto de la recurrida, altera el status jurídico existente y ha perturbado el legítimo derecho de propiedad de este recurrente respecto del bien que ostento en dominio, derecho garantizado en el artículo 19 N°24 de la Constitución de la República, por lo que sus actuaciones deben ser calificadas de arbitrarias e ilegales.

POR TANTO; de acuerdo a lo expuesto, disposiciones citadas, y auto acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación del Recurso de Protección.

Pido a US. Ilustrísima. Se sirva tener por interpuesto Recurso de Protección en contra de la recurrida Municipalidad de Huechuraba, ordenar acogerlo a tramitación, ordenar que este informe en el plazo perentorio que US. Iltma. estime prudente; y luego de los trámites de rigor, se acoja y ordene a la recurrida, ya individualizada, hacer cesar todo tipo de impedimento y perturbación en contra de mi propiedad, así como también todo tipo de acto que implique la reducción de la superficie del inmueble objeto de autos y con su mérito, ordene adoptar todas las medidas conducentes a restablecer el imperio del derecho, y resguardar la debida protección de garantías constitucionales, con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSI: Sírvase SS.Iltma. tener por acompañados, con citación los siguientes documentos:

1. Título de dominio inmueble ubicado en [REDACTED] comuna de Huechuraba.

2. Compraventa del inmueble de mi propiedad con Centro de desarrollo de la educación y la cultura de Huechuraba, que da origen a la subdivisión del Lote 1 y 2 del mismo.
3. Copia carta de notificación de decreto Cúmplase del 26 de junio del 2024.

SEGUNDO OTROSI: Atendido el mérito de lo expuesto en lo principal del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el N°3 del auto acordado sobre tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, solicito a SS.Iltma., decrete orden de no innovar (ONI), ordenando la suspensión del procedimiento administrativo sancionador que actualmente tramita la Dirección de obras Municipales de Huechuraba, Decreto N° 01/2006/2024, en virtud de los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo:

Desde ya solicito ante SS.Iltma., tener presente mi necesidad imperiosa de cautela de garantías constitucionales, toda vez que la actuación ilegal y arbitraria incurrida por la Municipalidad de Huechuraba y que se ha expuesto en lo principal de este escrito, ha seguido y seguirá produciendo sus efectos conculcadores de mis garantías a menos que se decrete la suspensión solicitada.

Es evidente SS.Iltma. que los derechos de propiedad que ostento en dominio desde el año 2002, se encuentran perturbados en cuanto a los límites de superficie consignados en mis títulos de dominio, los que se encuentran debidamente registrados en propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y que del acto ilegal y arbitrario de la recurrida se encuentran en peligro y que hacen temer la pérdida de 10 metros de superficie sin haber ejercido previamente acciones de expropiación o convenciones con el titular del derecho que se reclama para realizar o ejecutar actos que hacen disminuir parte de mi propiedad.

TERCER OTROSI: Sírvase SS. Tener presente que impetro el presente Recurso de Protección de manera personal por lo que solicito se me autorice a su tramitación sin necesidad de abogado patrocinante.